



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00454-00. ALIMENTOS. DTE. JENSY MONTAÑO PINILLO en representación del menor JESUS JAVIER BOLAÑO MONTAÑO contra el señor JAVIER BOLAÑO

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que se inadmitió mediante auto del 12 de noviembre de los corrientes, notificado el día 16 de noviembre, transcurrieron los días 17, 18, 19, 22 y 23 de noviembre y la parte demandante subsanó dentro del término el día 22 de noviembre. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2080

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2021-00454-00**

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la anterior demanda de alimentos propuesta mediante apoderada judicial por la señora JENSY MONTAÑO PINILLO en representación del menor JESUS JAVIER BOLAÑO MONTAÑO contra el señor JAVIER BOLAÑO.

**SEGUNDO:** Notificar este auto personalmente al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándole copia de la misma y sus anexos

**TERCERO:** Citar a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho para que intervengan en defensa de los intereses de la menor



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00454-00. ALIMENTOS. DTE. JENSY MONTAÑO PINILLO en representación del menor JESUS JAVIER BOLAÑO MONTAÑO contra el señor JAVIER BOLAÑO

**CUARTO.-** Fijar como cuota provisional a favor del menor JESUS JAVIER BOLAÑO MONTAÑO el equivalente al 30% de un salario mínimo legal mensual vigente, ateniendo lo dispuesto en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia

*“En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.”*

**QUINTO: SE ORDENA** visita sociofamiliar por parte de la trabajadora social adscrita al Juzgado, al hogar donde reside el menor demandante, e igualmente el demandado en este proceso. Igualmente intervención socio familiar a efectos de visualizar una eventual conciliación.

**SEXTO: COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

**SEPTIMO: ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**05**

#### JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 198 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.).

Santiago de Cali 26 de noviembre de 2021

La Secretaria \_\_\_\_\_

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7931f71a582adf58170a315ce4c50710ee0ab334f1888d4a048fc3a11fa8f3f8**  
Documento generado en 24/11/2021 08:22:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>